Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación	41001-31-10-001-2021-00099-00
Demandante	JUAN DAVID PERDOMO CORTES
Demandado	LISETH DAYANA ORDOÑEZ CARDENAS
Actuación	Admite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, sería del caso continuar con el trámite señalado en el Artículo 372 del Código General del Proceso, sino fuera porque la parte demandada ha efectuado reparos frente a la legalidad de la prueba, los cuales se hicieron en el término con que contaba para contestar, siendo innecesario ahora, por economía procesal, correr traslado de la misma en cumplimiento al numeral 2 del Artículo 386 del Estauto Procesal.

Así las cosas y en su lugar, el Despacho dispone:

1. ORDENAR la práctica de la prueba genética de ADN, al grupo familiar conformado por el demandante JUAN DAVID PERDOMO CORTES en calidad de padre legal, la menor J.S.P.O. y la señora LISETH DAYANA ORDOÑEZ CARDENAS quien funge como progenitora, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLyCF-

2. OFICIAR al Instituto para que efectúe la liquidación de los costos de la mentada prueba, correspondiente para la presente anualidad, a fin que la demandada proceda a sufragar los gastos respectivos, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

Una vez allegada dicha información, será puesto en conocimiento de la parte demandada para que proceda a consignar el dinero que corresponda, y se solicitará nuevamente al Instituto para que señale fecha y hora para la práctica de la mentada prueba.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza